



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-887-SPA-515  
y acumulado: PAOT-2019-975-SPA-577

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8958 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-887-SPA-515 y acumulado: PAOT-2019-975-SPA-577** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

[...] *EL MALTRATO DE DOS EJEMPLARES CANINOS Y VARIOS CACHORROS, los cuales se encuentran en hacinamiento en una caja de plástico, estando encerrados todo el día en la caja [...] y [...] en varias ocasiones hemos notado que les dan patadas en la vía pública, así mismo no cuentan con correa correspondiente que exige la ley. No recogen el excremento (sic) de la calle, no les dan de comer y al parecer no están vacunados, al parecer no cuentan con el acondicionamiento adecuado para protegerlos del sol, lluvia, etc. En ocasiones los dejan en la calle cuando llueve.] [hechos que tienen lugar en calle San Hermilo lote 18, manzana 889, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias ciudadanas.

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos de raza Pastor Belga Malinois, un macho de 1.5 años y una hembra de 2 años de edad, ambos con condición corporal ideal.
- Ambos ejemplares caninos se observaron al interior del inmueble, en el segundo nivel en un espacio delimitado con malla ciclónica y cubierto con láminas de metal, el lugar les permite movilidad de acuerdo a su talla; a decir del propietario los ejemplares se encuentran normalmente libres, sin embargo, debido a que la hembra estaba en celo, ambos ejemplares se encontraban amarrados, con una cadena de aproximadamente 4 metros de longitud, con el fin de evitar que pudieran reproducirse.
- Se observaron trastes de agua limpia y alimento consistente en croquetas, el cual les es administrado dos veces al día.
- En cuanto al comportamiento de los ejemplares caninos; estos se encontraron sin signos de estrés o aislamiento y dispuestos al juego.
- Se presentaron las cartillas de vacunación de ambos caninos, las cuales acreditan que cuentan con el esquema de vacunación vigente de acuerdo a su edad.
- Aunado a lo anterior, también se presentó un documento que acredita la cita para el procedimiento quirúrgico OSH, que se efectuaría en la hembra el día 11 de marzo de 2019, pero debido a que la hembra entró en celo, la cirugía no se pudo llevar a cabo.
- Ambos cánidos no presentan lesiones aparentes.
- En cuanto a la presencia de los ejemplares caninos cachorros, no se pudo constatar su presencia.



Adicionalmente, y en seguimiento de la denuncia, se tuvo comunicación con la persona responsable a fin de conocer el estado del ejemplar canino hembra. Al respecto, dicha persona manifestó haber realizado la esterilización al cánido en comento el día 27 de mayo de 2019, motivo por el cual ambos ejemplares se encuentran libres por todo el inmueble.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-887-SPA-515  
y acumulado: PAOT-2019-975-SPA-577

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8 9 5 8 -2019

Por lo anterior, se realizó una visita de reconocimiento de hechos adicional, en la cual una persona menor de edad atendió el llamado a la puerta, y manifestó que la ejemplar canina hembra se encontraba esterilizada desde finales de mayo. Toda vez que no había alguna persona mayor de edad dentro del inmueble, se concluyó la diligencia. No obstante a lo anterior, se tuvo a la vista desde vía pública, a uno de los ejemplares caninos motivo de investigación en estado libre al interior del inmueble.

En virtud de lo anterior, se concluye que los ejemplares caninos que se encuentran en el predio objeto de la investigación cuentan con condición corporal ideal, tienen refugio que los protege de la intemperie, se le proporciona agua y alimento de manera constante, no muestran signos de estrés o aislamiento, asimismo no tienen lesiones evidentes y la persona responsable de dichos ejemplares, exhibe documentación que acredita que reciben cuidados de bienestar necesarios.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle San Hermilo, lote 18, manzana 889, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, en condiciones corporales ideales, los cuales cuentan con refugio acorde a su talla, recipientes para recibir comida y agua constante. Cabe mencionar que ambos caninos no presentan lesiones aparentes. Asimismo, el propietario de los ejemplares caninos exhibió documentales que comprueban que los animales reciben atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

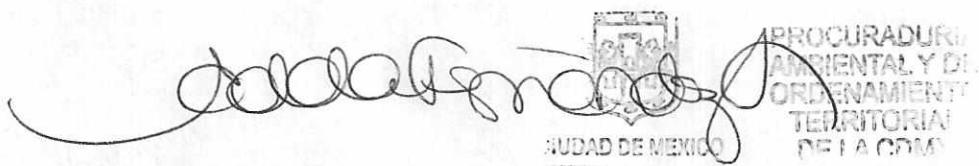
Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-887-SPA-515  
y acumulado: PAOT-2019-975-SPA-577

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8 9 5 0 -2019

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

YBH/COM/DEM